

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

**EN LA CAPITAL**

Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL**

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Administración de Justicia

1902

Don Indalecio Peña Azofra, Juez Especial sustituto del partido de Nájera.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Inspección de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Fernando López Andrés, de San Millán de la Cogolla, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Fernando López Andrés, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nájera, 1 de julio de 1937.—  
 El Juez Instructor, Indalecio Peña Azofra.

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

1864

Excmo. señor: No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la Orden número 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una cuarta prórroga hasta el 30 de septiembre próximo inclusive, en las mismas condiciones que la citada Orden número 126 señalaba.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 25 de junio de 1937.—  
 Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
 Burgos, 27 de junio de 1937.—  
 Número 250)

ORDEN

1880

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto número 215, de 8 de febrero último, y conformándose con el dictamen de esa Comisión, dispongo:

1.º Que el cupo de alcohol de melaza correspondiente al tercer trimestre del año en curso, se distribuya entre los fabricantes de cada una de las regiones establecidas en el territorio liberado, a los efectos de los impuestos relacionados con la Renta de Aduanas, en la siguiente forma: a la región de Valladolid, cinco mil hectólitros; a la de Zaragoza, diecisiete mil; a la de Granada, veinte mil, y a la de Sevilla, diecinueve mil, siendo por lo tanto el total cupo, de sesenta y un mil hectólitros.

La región de Valladolid, deberá atender, en su caso, a las necesidades de las provincias liberadas, de la 1.ª región (Madrid), que funciona ya con autonomía.

2.º Que los Inspectores Regionales, de acuerdo con las Juntas de Abastos y previa audiencia de los propios fabricantes fijen las cantidades de cada fábrica dentro de su demarcación, evitando toda

clase de dificultades e impidiendo enérgicamente cualquier acaparamiento que pretenda llevarse a cabo por los almacenistas de comestibles; y

3.º Que en los primeros días de la segunda quincena de septiembre próximo los citados Inspectores Regionales comuniquen a esa Comisión la situación del cupo para poder adoptar en su caso las medidas a que hubiere lugar, con respecto al último trimestre del año actual.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 29 de junio de 1937.—  
 Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
 Burgos, 30 de junio de 1937.—  
 Número 253).

ORDEN

1881

Excmo. S.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de enero último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», de 31 del propio mes,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Aranceles correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de julio y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y cinco enteros con treinta y cuatro centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 29 de junio de 1937.—  
 Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
 Burgos, 30 de junio de 1937.—  
 Número 253).

ORDEN

1832

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta

que subsisten las causas que obligaron según Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 17 de junio de 1935 («Gaceta» del 25 de junio), a la prórroga por dos años de la reserva temporal para investigación de sales potásicas en la cuenca subpirenaica, cuyo perímetro fué designado en la Orden mencionada, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Se suspende el derecho público de registro minero en la zona de referencia.

Artículo 2.º El Estado Español podrá declarar la caducidad de esta disposición en toda o en parte de la zona reservada.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 19 de junio de 1937.—  
 Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Industria Comercio y Abastos.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
 Burgos, 22 de junio de 1937.—  
 Número 245).

### Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

ANUNCIO

1895

Recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 64 al 68 de la carretera de segundo orden de Burgos a Logroño ejecutadas por los contratista don Melquiades Velilla y don Concepción Jiménez, y a fin de que pueda cesar la fianza constituida para responder de la obra a tenor de lo prevenido en la R. O. de 5 de agosto de 1910 modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, ordeno a los Alcaldes de Grañón y Santo Domingo en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra los citados contratistas en el improrrogable plazo de treinta días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL a cuya terminación de no ser enviadas se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 1 de julio de 1937.—  
 El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

### Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA

EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 24 de junio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

*Divisas procedentes de exportaciones*

Francoas	59'25
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francoas suizos	195'75
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	88'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

*Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente*

Francoas	49'10
Libras	52'50
Dólares	10'72
Francoas suizos	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
 Burgos, 24 de junio de 1937.—  
 Número 250).

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de conservación del firme de los kilómetros 60 al 64 de la carretera de segundo orden de Burgos a Logroño ejecutadas por los contratista don Melquiades Veitia y don Concepción Jiménez, y a fin de que pueda reinar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910 modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, ordeno a los Alcaldes de Grañón y Santo Domingo en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra los citados contratistas en el improrrogable plazo de treinta días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL a cuya terminación de no ser enviadas se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 1 de julio de 1937. —El Ingeniero Jefe, J. Csjal.

EDICTO

Don Indalecio Peña Azofra, Juez Especial sustituto del partido de Nájera.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Inocuidad de bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Isidro Vázquez Manzanares de San Millán de la Cogolla he acordado en el mismo expedir el presente como lo verifico por el que se cita al referido presunto responsable Isidro Vázquez Manzanares, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nájera, 1 de julio de 1937. —El Juez Instructor, Indalecio Peña Azofra.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicadas el día 25 de junio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Table with exchange rates for various currencies: Francos (59'25), Libras (42'00), Dólares (8'58), Liras (45'15), Francos suizos (195'75), Reichsmark (345), Belgas (144'70), Florines (4'69), Escudos (38'10).

Table with exchange rates for various currencies: Peso moneda legal (2'55), Coronas checas (30'00), Coronas suecas (2'11), Coronas noruegas (2'11), Coronas danesas (1'87), Dólares (10'72), Francos suizos (244'70), Belgas (180'85), Florines (5'85), Escudos (47'65), Peso moneda legal (3'18), Coronas suecas (2'60), Coronas noruegas (2'50), Coronas danesas (2'35).

(Del Boletín Oficial del Estado, Burgos, 25 de junio de 1937, Número 251).

Gobierno del Estado

Decreto número 301

En los primeros tiempos de la ocupación de una zona rescatada por el Glorioso Ejército Nacional surgen en las industrias naturales desorientaciones y dificultades para restituirse a su vida de producción, cuya resolución no está siempre a su alcance, y que ponen de manifiesto la conveniencia de que exista un Organismo que, con la máxima autoridad y flexibilidad, no sólo resuelva dichas dificultades, sino que además ordene y oriente la industria para llegar rápidamente a su incorporación a la España liberada en condiciones de máximo rendimiento.

Este Organismo, que se denominará Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial, tendrá una misión reciosa sobre la industria de la zona de su actuación en sus variados aspectos; resolverá los múltiples problemas que su incorporación origina en el orden industrial, y, sin llegar a constituir jamás un obstáculo para el desarrollo de las mismas iniciativas individuales, encasará dicha industria según las necesidades de la guerra y las conveniencias nacionales.

La Comisión, que por las circunstancias en que habrá de actuar y su cometido tendrá carácter militar, entrará en funciones, directamente o por medio de una Delegación, desde el primer momento de ocupación de una zona industrial, terminando su misión en la misma tan pronto se consiga la incorporación y funcionamiento normal de la industria dentro de las circunstancias especiales de la guerra.

Simultáneamente su actuación en la de esta Comisión y en plena colaboración con ellas, las Jefaturas de Fabricación del Ejército y las de Servicios Técnicos de la Industria Naval, desarrollarán su peculiar labor, siendo la función de la Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial la iniciación

de las actividades industriales al servicio de la guerra, que irán pasando a depender de las Jefaturas de Fabricación a medida que alcance su normalidad.

En virtud de lo expuesto.

DISPONGO:

Artículo primero. Queda constituida la Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial, dependiente del Cuartel General del Generalísimo. Esta Comisión, en tanto dure su actuación en cada zona, tendrá plena jurisdicción sobre todas las industrias y organismos de carácter industrial situados en ella.

Artículo segundo. Son funciones características de la Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial, en la zona de su actuación, las siguientes:

- a) Dictar las normas precisas para asegurar la inmediata continuidad de trabajo en las industrias.
b) Interesarse en los problemas que susciten las destrucciones o averías de elementos de producción fundamentales.
c) Agudarse, consular y encuzar la producción según las necesidades de la guerra y las conveniencias nacionales.
d) Controlar las existencias de materias primas y elaboradas y prever los grandes acopios de materiales necesarios para el desenvolvimiento de la industria, que por especiales circunstancias puedan salir del cuadro de las actividades industriales.
e) Resolver sobre la conveniencia de la continuidad de las industrias incitadas o abandonadas, su orientación y organización provisional.
f) Intervenir, proponer y resolver provisionalmente sobre los problemas que, por las circunstancias actuales, surgen en la industria por la movilización de quintas y la aplicación de la legislación social vigente.
g) Determinar con arreglo a las disposiciones vigentes el régimen administrativo de las industrias aplicadas a la guerra dentro de la zona de su actuación.
h) En general, intervenir y orientar todo aquello que pueda afectar al trabajo para la guerra en las instalaciones y producción, aun cuando no haya sido específicamente señalado en alguno de los apartados anteriores.

Artículo tercero. La Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial constará de dos Secciones, una que entenderá en todo lo referente a las industrias de guerra, es decir, aquellas que de manera directa afectan a la producción de material industrial de guerra (industrias más urgentes, navales, mecánicas, eléctricas, químicas) y otra que servirá de enlace con el Departamento de

Industria de la Junta Técnica del Estado, u Organismo que ejerza sus funciones, en lo referente a todas las demás industrias que afectan menos directamente a la guerra a través de la compleja red de la Economía Nacional.

Artículo cuarto. La Comisión estará constituida en la siguiente forma:

Presidente.—Un General, Jefe u Oficial de uno de los Cuerpos técnicos del Ejército o Armada.

Secretario.—Un Jefe u Oficial de uno de los mismos Cuerpos.

Vocales permanentes.—Para la primera Sección, lo serán Jefes u Oficiales de los Cuerpos técnicos del Ejército o de la Armada, Delegados del General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, de los Comandantes Generales de Artillería e Ingenieros y del Intendente General, cuyos Vocales aportarán a la Comisión en su fase inicial los programas de necesidades de sus respectivos Organismos que servirán de base para la actuación de la Comisión en las primeras etapas. Para la segunda Sección, lo serán Delegados de las Comisiones de Industria y Hacienda de la Junta Técnica del Estado o de los Departamentos correspondientes.

Vocales eventuales o de enlace.—Jefes u Oficiales de los Cuerpos técnicos del Ejército o Armada, que, con carácter de Delegados de los Organismos del Ejército, Marina y Aire intervengan en la Comisión en toda la fase de actuación en una zona determinada, que se harán cargo de los servicios del suministro e inspección del material de guerra, una vez que cese la actuación local de la Comisión.

Vocales adjuntos.—Los Ingenieros, técnicos o en general, personalidades que por trabajar en la zona o por tener una experiencia directa de las condiciones de la misma, considere el Presidente de la Comisión conveniente incorporar.

Personal auxiliar.—El de todas clases que, con las características de permanente o eventualidad, considere el Presidente de la Comisión indispensable para el desarrollo de este servicio.

Artículo sexto. En relación con lo expuesto en el artículo anterior, debe tenerse en cuenta que la Comisión, para conservar sus características de agilidad y eficacia propias de un Organismo mucho más técnico que burocrático, se reducirá todo lo posible, haciendo en cambio, uso extensivo de los elementos locales que tienen de colaboración y pueden ser de verdadera utilidad por el conocimiento de los problemas en que han de entender.

Artículo séptimo. La Comisión entrará en funciones, directamente o por medio de una Delegación,

desde el primer momento de ocupación de una zona industrial, terminando su misión en la misma tan pronto se consiga la incorporación y funcionamiento normal de la industria dentro de las circunstancias especiales de la guerra.

Artículo octavo. No obstante lo que se preceptúa en el artículo anterior, tendrá por misión permanente esta Comisión estudiar y proponer el régimen administrativo de las industrias aplicadas a la guerra; la forma de efectuar liquidaciones y demás incidencias de este tipo, procurando homogeneizar y facilitar las revisiones y liquidaciones totales, actuales o futuras.

Artículo noveno. Por los Organismos correspondientes se irán dictando las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo décimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Burgos a veintuno de junio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 22 de junio de 1937.—Número 245).

Decreto número 302

1828

En consideración a las dificultades que existen para proveer de efectos timbrados las expendedorías inmediatas a los frentes de combate y ampliando el trato de favor que concede la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932 a los individuos de tropa del Ejército,

DISPONGO:

Artículo único. Se declaran exentas del impuesto del Timbre las instancias y exposiciones que suscriban las clases o individuos de tropa que se encuentren en primera línea, así como las certificaciones que, autorizadas por los Jefes de Cuerpos o de unidades militares, acompañen a dichas solicitudes.

Dado en Burgos a veintuno de junio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 23 de junio de 1937.—Número 245).

Administración Municipal

EDICTO

1906

Confeccionado y aprobado por la Junta General de mi presidencia el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio para el ejercicio actual de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, a fin de que sea examinado por el que así lo crea conveniente.

Durante el expresado plazo que se contará desde el siguiente en que aparece este Edicto en el Boletín Oficial y tres días más, se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra el mismo las cuales se harán por instancia presentada al que suscribe debidamente reintegrada, conforme a la Ley del Timbre del Estado Español.

Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar a las mismas los documentos que justifiquen debidamente el objeto de la reclamación, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Auzajo, 2 de julio de 1937.—El Alcalde, Francisco Espinosa.

EDICTO

1865

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1937 queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Igea, 26 de junio de 1937.—El Alcalde, Pedro Sáez Bealito.

EDICTO

1915

Habiendo sido aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios 1931 al 1936, ambos inclusive, se encuentran expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, donde podrán ser examinadas por cuantos vecinos e interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes durante el plazo de ocho días después de terminado el período de exposición.

Hormilla, 30 junio 1937.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

EDICTO

1867

Don David Sáenz de Jubera Ramírez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Murillo de Río Leza.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, en sesión celebrada con fecha veintiséis de junio actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades, para el año 1936, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Cosme Heredia Ruiz, mayor contribuyente por riqueza rústica vecino de esta localidad.

Don Luis del Campo Ramírez, mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino de esta localidad.

Don Pablo Velasco Martín, mayor contribuyente por riqueza industrial y comercio vecino de la localidad.

Don Joaquín Purón Escalada. No hay empresas mineras ni Sindicatos agrícolas.

PARTE PERSONAL

Don Felipe Heredia Terroba, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Juan Vedia Gutiérrez, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Miguel Ruiz Pisón, mayor contribuyente por riqueza industrial y de comercio.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones conforme establece el artículo 490 de dicho cuerpo legal.

Murillo de Río Leza a 27 de junio de 1937.—El Alcalde, David, S. de Jubera.

EDICTO

1736

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Tudollilla a 7 de junio de 1937.—El Alcalde, Eneas Herce.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO

1899

La Excmo. Comisión Municipal Permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó la apertura del concurso para el suministro y construcción del mobiliario preciso en las nuevas Oficinas del Palacio Municipal.

Lo que a efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de cinco días hábiles subsiguientes al de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a las horas de diez a doce podrá presentarse en el Registro general del Ayuntamiento las reclamaciones que se considere oportuno, contra dicho acuerdo, desatendiéndose desde luego cualquiera otra que se entablase fuera del término citado.

Logroño, 2 de julio de 1937.—El Alcalde Presidente, Ramón Martínez.

AGENCIA EJECUTIVA ANUNCIO

1897

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, en su apartado 2.º, he tenido a bien nombrar en esta fecha auxiliar de esta Recaudación ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Logroño a don Mariano Cuartero y Cuartero con todos los derechos y atribuciones adherentes a dicho cargo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento del público.

Logroño, 3 de julio de 1937.—El Recaudador ejecutivo, José Osón Ortiz de Zárate.

Sexto Cuerpo de Ejército PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

1896

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día diecisiete de julio próximo.

El pliego de condiciones técnicas y bases legales, podrán ser consultados en la Secretaría de este Parque de las diez a las doce horas los días laborables.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

Artículos que se anuncian

- Leña cocinas, 2.300 quintales métricos.
Leña hornos, 4.100 ídem ídem.
Cebada, 1.700 ídem ídem.
Paja empacada, 5.900 ídem ídem.
Plazas de: Palencia Estella
Pan (raciones) 19.000 15.000
Cebada ídem 18.000 3.000
Paja ídem 18.000 3.000
Burgos, 30 de junio de 1937.—El Director, Alvaro Bazán.

ORDEN

1812

Excmo. S.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de enero último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», de 31 del propio mes, Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes de junio y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento sesenta y cinco enteros con treinta y cuatro centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 19 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 20 de junio de 1937.—Número 243).

# Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

1812

RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 12 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvie en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlos en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los destruidos por contribuyente y concepto
				Pesetas	Pesetas
893	Fidel Echevarría y Cándido	Urbana	Anual	1'92	1'92
553	Francisco Espinosa	"	"	8'95	8'95
744	Justo Espada	"	2.º semestre	6'81	6'81
359	Pedro y Regino Espada	"	"	6'81	6'81
216	Anunciación Francia	"	Anual	1'71	1'71
815	La misma	"	"	4'41	4'41
666	Anselmo Fernández	"	2.º semestre	9'74	9'74
680	El mismo	"	Anual	1'18	1'18
405	Mariana Francia	"	"	7'68	7'68
766	María Fernández	"	"	8'95	8'95
745	Pascual Fernández	"	2.º semestre	9'74	9'74
541	Silvano Fernández	"	"	5'52	5'52
698	Asunción García	"	"	7'78	7'78
954	La misma	"	Anual	1'91	1'91
658	Aquilino García	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	8'35	25'05
107	Alejandro González	"	Anual	9'58	9'58
697	Adelaida Gobantes	"	"	8'95	8'95
308	Casilda García	"	2.º semestre	7'14	7'14
288	Celedonio García	"	Anual	1'20	1'20
329	El mismo	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	25'71	77'13
331	El mismo	"	Anual	0'43	0'43
830	El mismo	"	"	1'28	1'28
898	El mismo	"	"	3'41	3'41
69	Domingo García	"	"	0'55	0'55
198	El mismo	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	8'08	24'09
795	El mismo y otros	"	Anual	4'48	4'48
326	Eustaquio García	"	2.º semestre	5'46	5'46
476	Esteban García	"	Anual	7'24	7'24
739	El mismo	"	2.º semestre	5'51	5'51
269	Fausto Gil	"	Anual	8'32	8'32
52	Félix Gómez	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	6'43	19'29
535	Fernando García	"	2.º semestre	6'81	6'81
700	Francisco Gutiérrez	"	"	5'51	5'51
272	Hermenegildo Gamarra	"	Anual	2'13	2'13
349	El mismo	"	2.º semestre	9'08	9'08
663	Isabel Gutiérrez Alonso	"	"	6'81	6'81
808	José María Gómez Pujadas	"	Anual	1'71	1'71
986	El mismo	"	2.º semestre	5'51	5'51
356	Juana Gómez Rivño	"	Anual	7'25	7'25
257	Luis González Iñigo	"	2.º semestre	5'51	5'51
769	Manuel García Barrio	"	"	5'52	5'52
367	María García Ruiz	"	"	5'84	5'84
174	Micaela García y otra	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	19'27	57'81
240	Petra Guerra Bañuelos	"	Anual	7'04	7'04
778	Santiago García Latorre	"	"	8'95	8'95
50	Vicente González y otro	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	8'83	26'49
507	Benigno Hernando Torres	"	2.º semestre	5'51	5'51
563	Julián Hernández Bergado	"	"	5'51	5'51
609	María Herreros y otra	"	Anual	8'95	8'95
870	Mauricio Herreros Mateo	"	2.º semestre	6'81	6'81
787	Modesto Herreros Suso	"	Anual	4'69	4'69
98	Silverio Herreros Domínguez	"	"	2'13	2'13
607	Victoriano Hormilla	"	"	8'95	8'95
179	Andrés Ibarbarriga G. Baquero	"	"	9'58	9'58
497	El mismo	"	"	3'20	3'20
501	El mismo	"	"	5'97	5'97
768	El mismo	"	2.º semestre	6'81	6'81
769	El mismo	"	Anual	0'85	0'85
770	El mismo	"	"	2'03	2'03
790	El mismo	"	"	5'97	5'97
854	El mismo	"	"	2'13	2'13
878	El mismo	"	"	5'84	5'84
931	El mismo	"	"	1'92	1'92
978	El mismo	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	10'71	32'13
180	Ana Ibarbarriga	"	"	5'31	15'93
845	Bernabé Ibarbarriga	"	Anual	2'56	2'56
460	Domingo Ibarbarriga Ruiz	"	"	8'95	8'95
464	El mismo	"	2.º semestre	6'81	6'81
782	El mismo	"	Anual	8'95	8'95
41	Félix Ibarbarriga	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	12'05	36'15
224	El mismo	"	Anual	4'26	4'26
229	El mismo	"	"	2'56	2'56
803	El mismo	"	"	2'56	2'56
195	Indalecio Ibarbarriga	"	2.º y 4.º trimestre	12'86	25'72
245	El mismo	"	Anual	8'10	8'10

(Continuará)